

BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL



ESTADO DE SONORA

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Num. 0020324 características 316182816.

BI-SEMANARIO

**Responsable
Oficialta Mayor**

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el sólo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXIX HERMOSILLO, SONORA, LUNES 12 DE ENERO DE 1987 NO. 4

SECCION I

GOBIERNO ESTATAL

DIRECCION GENERAL DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL DEL ESTADO

CONVOCATORIA para la elección de Representantes del trabajo y del capital ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Sur del Estado de Sonora, con residencia en Ciudad Obregón, Sonora.



Publicación Electrónica sin validez oficial

BOLETIN OFICIAL



CONVOCATORIA.

Oficia Mayor Responsabilo	BI-SEMANARIO	Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1988. DOC. NUM. 0020221 Características 21415874
------------------------------	--------------	---



ELECCION DE REPRESENTANTES DEL TRABAJO Y DEL CAPITAL ANTE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL SUR DEL ESTADO DE SONORA, CON RESIDENCIA EN CIUDAD OBREGON, SONORA.

En cumplimiento del acuerdo expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, Ing. Rodolfo Félix Valdés, de fecha 18 de Diciembre de 1986, y de las disposiciones contenidas en el Capítulo 1o. del Título Decimotercero de la Ley Federal del Trabajo, que reglamenta la Organización y Funcionamiento de las Representaciones de Trabajadores y Patronos, ante los Tribunales Laborales, y en relación con el Artículo 650 de la Ley Federal del Trabajo y lo dispuesto por el Artículo 4o. Fracción VIII de la Ley No. 54 que reglamenta las Funciones y Actividades de la Dirección General del Trabajo y Previsión Social del Estado, se convoca a éstos, cuyas actividades sean de la competencia de las Autoridades del Trabajo en el Estado, para que en nombre propio y delegando facultades en los términos establecidos por la Ley que se invoca, concurren el día 18 de Marzo de 1987 a la celebración de las Convenciones para elegir a los que serán Representantes de los Trabajadores y de los Patronos propietarios y suplentes respectivamente ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Sur del Estado, que tendrá como residencia Ciudad Obregón, Sonora.

Debe celebrarse ésta Convención en la fecha indicada, toda vez que el Artículo 659 de la Ley Federal del Trabajo dispone que en un término de 65 días contados a partir de la fecha de la Publicación de la Convocatoria, deberán de celebrarse las mismas.

El tiempo en que las Personas electas fungirán como Representantes serán del 19 de Marzo de 1987 al 19 de Marzo de 1993, tal y como lo establece el Artículo 648 de la Ley Federal del Trabajo.

Una vez electos los Representantes de los Trabajadores y de los Patrones, y tomada la Protesta de Ley a los mismos, será instalada y empezará a funcionar oficialmente dicha Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Sur del Estado, el día 19 de Marzo de 1987.

La celebración de las Convenciones se harán en Ciudad Obregón, Sonora, a las 11:00 A.M. y 12:00 horas para los Trabajadores y Patrones respectivamente, del 18 de Marzo de 1987 como se ha expresado anteriormente, señalándose para su verificación el Auditorio del Instituto Tecnológico de Sonora ubicado en las Calles 5 de Febrero y Rodolfo Elías Calles, a las 11:00 horas A.M. para la de los Trabajadores; y para los Patrones a las 12:00 Horas del mismo día en las Oficinas del Centro Patronal del Yaqui, sita en Miguel Alemán y No Reelección.

La competencia de ésta Junta, en razón de su Territorio será la de los siguientes Municipios :

ALAMOS, BACUM, CAJEME, ETCHOJOA, HUATABAMPO, NAVOJOA, QUIRIEGO, ROSARIO Y YECORA.

En razón de su materia, conocerá y resolverá los Conflictos Individuales y Colectivos derivados de las relaciones Obrero-Patronales que se encuentran reguladas por el Apartado "A", del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Términos de la Ley Federal del Trabajo, conociendo de todas las Ramas Industriales, Empresas y Actividades de la Competencia Estatal,

de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 621 de la Ley Federal del Trabajo y demás relativos y aplicables de la misma Ley.

En consecuencia la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Sur del Estado de Sonora, tendrá las mismas facultades y atribuciones que la Junta Local de -- Conciliación y Arbitraje del Estado, con residencia en Hermosillo, Sonora, dentro de la jurisdicción Territorial acordada.

Es aplicable a la integración y Funcionamiento de éste Tribunal, lo dispuesto en el Capítulo XII y XIII del Título Undécimo de la Ley Federal del Trabajo, con las atribuciones y funciones que le correspondan en los Términos señalados, y de acuerdo con el reglamento interior que la propia Junta apruebe en los Términos de la Ley de la Materia.

Se señala como procedimiento a seguir en la celebración de las Convenciones, el dispuesto por el Artículo 652 y 653 de la Ley Federal del Trabajo y que a continuación se expresa :

Art. 652 (L.F.T.) "Los Representantes de los Trabajadores serán elegidos en las Convenciones por los Delegados que previamente se designen, de conformidad con las normas siguientes :

- 1.- Tienen derecho a designar Delegados a las Convenciones.
 - a) Los Sindicatos de Trabajadores debidamente registrados.
 - b) Los Trabajadores Libres que hubiesen prestado servicios a un Patrón por un período no menos de seis meses durante el año anterior a la fecha de la Convocatoria, cuando no existan Sindicatos registrados.

- II.- Serán considerados miembros de los Sindicatos, los Trabajadores registrados en los mismos, cuando :
- a) Estén prestando servicios a un Patrón.
 - b) Hubiesen prestado servicios a un Patrón por un período de seis meses durante el año anterior a la fecha de la Convocatoria.
- III.- Los Trabajadores libres a que se refiere la Fracción I, Inciso b), designarán un Delegado en cada Empresa ó establecimiento.
- IV.- Las credenciales de los Delegados serán extendidas por la Directiva de los Sindicatos ó por la que designen los Trabajadores libres".

Art. 653 (L.F.T.) "Los Representantes de los Patrones serán designados en las Convenciones por los mismos Patrones ó por sus Delegados, de conformidad con las normas siguientes :

- I.- Tienen derecho a participar en las elecciones .
- a) Los Sindicatos debidamente registrados cuyos miembros tengan Trabajadores a su servicio.
 - b) Los Patrones independientes que tengan Trabajadores a su servicio.
- II.- Los Sindicatos de Patrones designarán un Delegado.
- III.- Los Patrones independientes podrán concurrir personalmente a la Convención ó hacerse representar mediante Carta Poder suscrita por dos testigos y certificada por el Inspector Local del Trabajo, y,

IV.- Las credenciales de los Delegados serán extendidas por la Directiva de los Sindicatos".

A fin de cumplir con las disposiciones anteriores, y de acuerdo a lo establecido por las Fracciones II y III del artículo 651 de la Ley Laboral, se señala como Autoridad para presentar Padrones y Credenciales la siguiente :

DIRECCION GENERAL DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL DEL ESTADO
PLANTA BAJA, PALACIO DE
JUSTICIA, HERMOSILLO, SONORA.

Conforme a la Ley del Trabajo, los Padrones deberán contener los siguientes datos :

Art. 655 (L.F.T.) "Los Padrones contendrán los datos siguientes :

- I.- Denominaciones y domicilio de los Sindicatos de Trabajadores y Patrones.
- II.- Nombres, Nacionalidad, Edad, Sexo y Empresa ó Establecimiento en que prestan sus servicios; y,
- III.- Nombres del Patrón ó Patrones, domicilio y Rama de la Industria ó actividad a que se dediquen".

De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 657 de la Ley de la Materia, una vez presentados los Padrones, los Inspectores del Trabajo comprobarán y certificarán la exactitud de éstos.

Según lo dispuesto por el Artículo 656 de la Ley Federal del Trabajo, se señala el día 2 de Febrero de 1987, para registrar ante la Autoridad mencionada los Padrones tanto de los Trabajadores como de los Patrones, fecha esta

que se señala toda vez que, el Artículo invocado conceda un término de 20 días a más tardar para este trámite a partir de la fecha de la Publicación de la Convocatoria.

Las Credenciales a que nos referimos en párrafos anteriores deberán registrarse ante la Autoridad ya mencionada a más tardar el día 26 de Febrero de 1987, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 658 de la Ley Federal del Trabajo, que disponen que en un término no mayor de 45 días a partir de la Publicación de la Convocatoria se registrarán las mismas:

TARIFAS EN VIGOR
AUTORIZADAS POR EL ARTICULO 311 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO

252.00	1. Por una publicación
250.00	2. Por dos publicaciones
252.00	3. Por tres publicaciones
240.000.00	4. Por cada página completa, cada publicación, balances y estados financieros
210.000.00	5. Por suscripción dentro del año actual
237.000.00	6. Por suscripción extrínseca anual
213.000.00	7. Por suscripción extrínseca trienal
2100.00	8. Por número
2300.00	9. Por copia de cada una de las subsecciones
220.00	A) Por la certificación de copia
21.000.00	B) Por cada una de las subsecciones
2300.00	C) Por certificación de copia
	10. Por número atrasado

DIRECTOR GENERAL DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL DEL ESTADO

[Firma]
LTC. MAREO ANTONIO ROMO GANDARA

DIRECCION GENERAL DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
Hermosillo, Sonora

NO SE INCLUYEN LOS ADICIONALES DE LEY

CONDICIONES

LOS AVISOS DE INTERES PARTICULAR SOLO SE PUBLICARAN PREVIO ACUERDO CON EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO Y PAGO DEL PRECIO RESPECTIVO.
CADA ORDEN DE SUSCRIPCION O PUBLICACION DEBE VENIR ACOMPAÑADO DE SU IMPORTE MAS LOS ADICIONALES DE LEY ORIGINAL Y COPIAS.
LOS SUSCRIBIDOS DEBERAN PAGAR EN EFECTIVO EN EL MOMENTO DE CHEQUEO CENTRALIZADO O POR TAL A NOMBRE DE TESORERIA GENERAL DEL ESTADO, DIRECCION DEL BOLETIN OFICIAL.

Ciudad Obregon, Sonora, Enero 12 de 1987

BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

OBREGON NO. 58 INT. HERMOSILLO, SONORA
TEL. 3-23-67

SERVICIO AL PUBLICO DE 8:00 A 13:00 HRS.

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS POR EL ARTICULO 311 DE LA LEY
DE HACIENDA DEL ESTADO

1.- Por una publicación, cada palabra	\$25.00
2.- Por dos publicaciones, cada palabra	\$50.00
3.- Por tres publicaciones, cada palabra	\$75.00
4.- Por cada página completa, cada publicación, balances y estados financieros	\$40,000.00
5.- Por suscripción dentro del país, anual	\$10,440.00
6.- Por suscripción al extranjero, anual	\$27,000.00
7.- Por suscripción, correo anual.	\$13,000.00
8.- Por número del día	\$100.00
9.- Por copia del boletín del archivo:	
A).- Por la primera hoja	\$200.00
B).- Por cada una de las subsecuentes	\$50.00
C).- Por certificación de copias de publicaciones de archivo.	\$1,000.00
10.- Por número atrasado	\$200.00

NO SE INCLUYEN LOS ADICIONALES DE LEY.

CONDICIONES

LOS AVISOS DE INTERES PARTICULAR SOLO SE PUBLICARAN PREVIO ACUERDO CON EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO Y PAGO DEL PRECIO RESPECTIVO.

CADA ORDEN DE SUSCRIPCION O PUBLICACION DEBE VENIR ACOMPAÑADO DE SU IMPORTE MAS LOS ADICIONALES DE LEY, ORIGINAL Y 3 COPIAS.

LOS SUSCRIPTORES FORANEOS PODRAN ENVIAR SU PAGO MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO O GIRO POSTAL A NOMBRE DE TESORERIA GENERAL DEL ESTADO, DIRECCION DEL BOLETIN OFICIAL